

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 304-2018-SP de fecha 19 de septiembre de 2018, enviado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con las declaraciones patrimoniales en versión pública que constan en los registros de esa Sección, por haber sido presentadas por los referidos funcionarios.

En dicho comunicado hace del conocimiento: "... Al respecto es de señalar l[o] siguiente, que se entregan nada más las declaraciones juradas de patrimonio en versión pública de posesión de los señores XXXXX, en el cargo de Presidente de ANDA, de XXXXX, como Gerente Legal y de XXXXX como Gerente de Recursos Humanos ambos de la misma institución. **Las demás declaraciones no se entregan, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta Sección y no se han encontrado registros que los señores: XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, hayan presentado a esta oficina su respectiva declaración jurada de patrimonio en los cargos requeridos**" (sic).

Considerando:

I. 1. El 24 de agosto de 2018 la señora XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3226/2018, en la cual solicitó: "... las declaraciones juradas patrimoniales de toma de posesión de:

Dr. XXXXXXX cargo: Presidente ingreso 01/04/18 ANDA

Lic. XXXXXXX Asesor Legal 01/04/18 ANDA

Lic. XXXXXXX Asesor Financiero 2016 ANDA

Lic. XXXXXXX Asesor de Comunicaciones 01/04/18 ANDA

Lic. XXXXXXX Director Ejecutivo 01/04/18 ANDA

Lic. XXXXXXX Gerente Legal Junio/2018 ANDA

Lic. XXXXXXXX Gerente de RRHH. 2010 ANDA" (sic).

2. En la fecha antes relacionada, mediante resolución con referencia UAIP/3226/Radmisión/1112/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1288/3226/2018(2), de esa misma fecha.

II. Es preciso acotar lo siguiente: *i*) por resolución definitiva pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, con referencia NUE-69-A-2015 (JC), se ordenó a la Corte Suprema de Justicia entregar la declaración jurada de patrimonio al peticionario de la solicitud 843, en versión pública, en la que se elimine toda la información confidencial de la declaración de patrimonio respecto del funcionario público requerido, y *ii*) por acuerdo de Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil quince, se ordenó a la Sección de Probidad, la entrega de declaraciones patrimoniales de funcionarios, aunque estos hayan cesado en sus cargos. En virtud de dichas decisiones, esta Unidad ha procedido a solicitar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos.

III. En el memorando mencionado en el prefacio de esta resolución el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, informó que: “... Las demás declaraciones no se entregan, debido a que se han revisado los archivos que lleva esta Sección y no se han encontrado registros que los señores: XXXXXX, XXXXX, XXXXXX y XXXXXXXX, hayan presentado a esta oficina su respectiva declaración jurada de patrimonio en los cargos requeridos” (sic) (resaltados omitidos).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad solicitó la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y en relación con ello manifestó el Subjefe de la referida Sección que las demás declaraciones no se entregan, debido a que se han revisado los archivos que lleva esa Sección y no se han encontrado registros que los señores: XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, hayan presentado a esa oficina su respectiva declaración jurada de patrimonio en los cargos requeridos; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de esas declaraciones.

IV. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

V. Se aclara que de la información y del período solicitado se remiten las declaraciones juradas de patrimonio de toma de posesión de los siguientes funcionarios: *(i)* XXXXX como Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de fecha 1/04/2018; *(ii)* XXXXX en el cargo de Gerente de Unidad Jurídica de la Administración antes mencionada, del 08/08/2016; y *(iii)* XXXXX como Gerente de Recursos Humanos de la Institución antes relacionada, de fecha 22/08/2012.

Lo anterior se esclarece por cuanto esas son las declaraciones juradas de patrimonio que tiene registradas la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de haberse presentado por los funcionarios aludidos, respecto de las cuales 2 no coinciden con las fechas

alegadas por la peticionaria, pero sí de los cargos requeridos de los señores XXXX en el cargo de Gerente de Unidad Jurídica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y del señor XXXX como Gerente de Recursos Humanos de la Administración antes mencionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 19 de septiembre de 2018, las declaraciones patrimoniales de XXXXX, XXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, tal como se ha argumentado en el considerando **III** de la presente resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorando con referencia 304-2018-SP de fecha 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con las declaraciones patrimoniales en versión pública que constan en los registros de esa Sección, por haber sido presentadas por los respectivos funcionarios.

3. Notifíquese.



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.